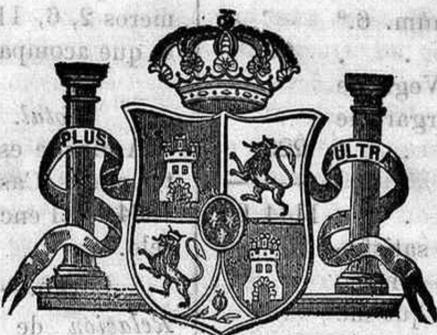


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 394.

Habiéndome participado el juez de primera instancia de Torrelavega que en la noche del día 12 del actual se fugaron de la cárcel de su partido los presos Cipriano Tré Dominguez y Alfonso Cid, y cuyas señas se espresan á continuacion, llevándose consigo las prendas de otro compañero de prision, sin duda con el objeto de disfrazarse, y que tambien se designan, he resuelto encargar á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura por cuantos medios estén á su alcance poniéndolos á disposicion del espresado juzgado de Torrelavega.

Oviedo 16 de Agosto de 1865.—El Gobernador.—Francisco Mendez de Vigo.

#### Señas del Cipriano Tré Dominguez.

Edad 39 años, estatura alta, delgado, bajo de color, con una cicatriz en la barbilla y en ambos brazos tiene pintadas varias figuras con su nombre y apellido, barba poca, ojos pardos y hundidos. Viste pantalon de paño á cuadros usado, chaqueta de paño ordinario de color castaño oscuro, borceguies y sombrero hongo anegrado.

#### Señas del Alfonso Cid.

Edad 34 años, estatura, mas de cinco pies, buen color, barba poblada, con una raspadura antigua en la parte posterior de la garganta, ojos y pelo negro, este largo. Viste pantalon de tela con cuadros, chaqueta de paño negro, faja morada, alpargatas y boina encarnada.

#### Prendas que se han llevado.

Un pantalon de paño nuevo á cuadros, fondo de color de ceniza,

un chaqueton de paño negro y dos camisas finas de algodón propias de otros presos.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Caminos vecinales.

En conformidad á lo dispuesto en circular de este Gobierno de 5 de febrero de 1864, se publican á continuacion para conocimiento de los pueblos, las cuentas de gastos de Secretaria, en las Juntas inspectoras de Cangas de Onis, Castropol y Oviedo, durante el primer año, rendidas y aprobadas hasta la fecha. Oviedo 14 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

#### Junta Inspectoras de Caminos vecinales de Cangas de Onis.

Cuenta de los sellos suplidos hasta el dia de la fecha, papel y demás que se espresará con la Junta Inspectoras de Caminos vecinales de este partido, por el que suscribe, á saber:

	Rs. vn.
Por ochenta sellos de á cuatro cuartos que se emplearon para el franqueo de la correspondencia de la Junta en todo el año de 1864.	37 66
Por dos manos papel de oficio, cuatro de hilo y una de algodón, veinte y seis rs. cuarenta y nueve céntos.	26 49
Pagado además por el que suscribe cincuenta reales vellon, por el sello de la Junta con su caja.	50
<b>Suma.</b>	<b>114 15</b>
Pagado tambien al escribiente su haber de quinientos rs. consignados en el presupuesto segun consta del recibo que se une.	500
<b>Total rs. vn.</b>	<b>614 15</b>

Importa esta cuenta los figurados

seiscientos catorce rs. quince céntos. Cangas de Onis 31 de Diciembre de 1864.—José G. y G. Cuevas. Cangas de Onis 25 de Febrero de 1865.

Esta Junta há examinado la presente cuenta, la cual halla arreglada y corriente, acordando se remita á la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia si la mereciere.—José G. y G. Cuevas.—Joaquin Miyares Miyares.—Felipe Noriega.—Narciso de Prieda.—P. A. D. S., Raimundo Sanchez.

Oviedo 5 de Agosto de 1865.

Aprobada, teniéndose en cuenta que habiendo sido el cargo 1,100 reales, y ascendiendo el gasto á 614 reales 15 céntimos, queda un sobrante de 485 rs. 85 céntos.—El Gobernador, Mendez de Vigo.

#### Junta inspectora de caminos de Castropol.

Cuenta del año de 1864.

Cuenta que como encargado rindo yo D. Manuel Cotarelo, vecino de esta villa, de conformidad con la disposicion 16 de la circular del Gobierno de provincia de 5 de Febrero último, de los ingresos y gastos verificados por el presupuesto formado por la Junta para regir en el corriente año y aprobado por el señor Gobernador en ocho de Junio tambien último: á saber:

	Rs. céntos.
<b>Cargo.</b>	-----
Son cargo mil trescientos veinte reales recaudados de los ocho concejos que componen el partido judicial por lo que les correspondió en el repartimiento formado por el Sr. Gobernador civil de la Provincia para cubrir el presupuesto de gastos de la Junta, en cuya cantidad van incluidos como satisfechos ciento sesenta y cinco reales nueve céntimos que por aquel concepto debiera haber entregado el Ayuntamiento de El Franco y de que se halla en descubierto. La recaudacion se hizo en	-----

los términos y por el orden siguiente:

Ciento sesenta y cuatro reales veinte y nueve céntimos satisfechos por el concejo de Tapia, segun relacion y cargareme núm. 1.º y documento que acompaña. 164 29

Ciento noventa y dos reales sesenta céntimos recaudados del concejo de Boal segun relacion y documento citado y cargareme número 2.º 192 60

Sesenta y un reales veinte céntimos que pagó el concejo de San Tirso de Abres como lo comprueba la relacion y documento mencionado y cargareme núm. 3.º 61 20

Ciento treinta y ocho reales y sesenta y seis céntimos que satisfizo el concejo de Coaña segun relacion de cargo núm. 1.º documento adjunto y cargareme núm. 4.º 138 66

Doscientos sesenta y nueve reales diez y seis céntimos recaudados del Ayuntamiento de Castropol como lo acredita la relacion y documentos precitados y cargareme núm. 5.º 269 16

Noventa reales que abonó el concejo de Taramundi. Relacion de cargo, documento mencionados y cargareme núm. 6.º 90

Doscientos veinte y nueve reales que se recaudaron del concejo de la Vega de Rivadeo segun la relacion y documento referidos y cargareme núm. 7.º 229

Ciento sesenta y cinco reales nueve céntimos que segun documento que acompaña á la relacion de cargo correspondia satisfacer y no satisfizo el concejo de El Franco. 175 09

**Total cargo.** . . . 1320 09

**Data.**

Son data novecientos treinta y un reales y noventa y dos céntimos en que van incluidos ciento sesenta y cinco reales nueve céntimos recaudados de menos de lo presupuestado por no haber contribuido con su cupo el concejo de El Franco, habiendo sido satisfechos aquellos con deducción de esta cantidad, durante el ejercicio del presupuesto y por las obligaciones que este comprende en la forma siguiente:

**Material de oficina.**

Satisfecho por esta partida según relación número 1.º de data, libramientos y justificantes que acompañan con los números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, ciento cincuenta y seis reales y ochenta y tres céntimos. . . 156 83

**Sueldo de escribiente.**

Satisfecho por este concepto según relación número 2.º, libramientos números 2, 6, 11 y documento adjunto, seiscientos reales. . . 600

**Recaudado de menos.**

Por recaudado de menos en los ingresos aprobados por el Sr. Gobernador para cubrir el presupuesto á causa de no haber entregado su cupo el concejo de El Franco, ciento setenta y cinco reales nueve céntimos. . . 175 09

**Total data.** . . . 931 92

**Resúmen.**

**Cargo.** . . . 1320

**Data.** . . . 931 92

**Existencia.** . . . 388 08

De modo que importando el cargo mil trescientos veinte reales y la data novecientos treinta y uno y noventa y dos céntimos según mas por menor se expresa en el estado adjunto, aparece en esta fecha una existencia de trescientos ochenta y ocho rs. ocho cént. que figurará como primera partida de cargo en la cuenta del año próximo. Castropol Diciembre 31 de 1864.—El encargado, Manuel Cotarelo.

Oviedo 14 de Agosto de 1865.—Aprobada.—El Gobernador, Mendez de Vigo.

**Relacion de cargo.—Núm. 1.º.**

Satisfecho por el concejo de Tapia según cargareme núm. 1.º por importe de su contingente comprendido en el documento adjunto. . . 164 29

Id. por el de Boal, según cargareme núm. 2.º id. . . 192 60

Id. por el de San Tirso de Abres. Cargareme núm. 3.º idem. . . 61 20

Id. por el de Coaña. Cargareme núm. 4.º id. . . 138 66

Id. por el de Castropol. Cargareme núm. 5.º id. . . 269 16

Id. por el de Tarmundi según cargareme núm. 6.º idem. . . 90

Id. por el de la Vega de Rivadeo, según cargareme núm. 7.º id. . . 229

**Total.** . . . 1144 09

Cuota que debía satisfacer y no satisfizo el concejo de El Franco por lo que me hago cargo de ella provisionalmente. . . 175 09

**Total cargo.** . . . 1320

Importa esta relación la expresada cantidad de mil trescientos veinte reales. Castropol Diciembre 31 de 1864.—El encargado, Manuel Cotarelo.

**Relacion de data núm. 1.º**

**Material de oficina.**

Satisfecho por este concepto.

A doña Soledad San Julian por papel tinta y mas que comprende la relación que encabeza el libramiento núm. 1.º por gastos hechos desde 1.º de Abril á fin de Junio de 1864. . . 14 84

A D. Miguel Candaosa por los sellos de franqueo empleados en la correspondencia oficial desde 1.º de Abril á fin de Junio último según relación y libramiento núm. 3.º . . . 19 38

A doña Soledad San Julian por el papel que comprende la relación que obra por cabeza del libramiento núm. 4.º . . . 3 30

A D. Miguel Candaosa por sellos de franqueo adquiridos desde 1.º de Julio á fin de Setiembre. Relación y libramiento núm. 5.º . . . 37 74

A D. Francisco Escolano por un sello ó timbre para la Junta según libramiento núm. 7 y documento adjunto. . . 57

A doña Carolina Gayol por el papel sellado en que fueron estendidas las actas de la Junta en el presente año, según relación y libramiento núm. 8.º . . . 8 98

A doña Soledad San Julian por papel blanco: Relación y libramiento núm. 9.º . . . 1 90

A D. Miguel Candaosa por franqueo de la correspondencia desde 1.º de Octubre á fin de Diciembre según relación y libramiento núm. 10.º . . . 13 69

**Total.** . . . 156 83

Importa esta relación la cantidad de ciento cincuenta y seis reales ochenta y tres céntimos. Castropol Diciembre 31 de 1864.—El encargado, Manuel Cotarelo.

**Relacion de data núm. 2.º**

**Sueldo de escribiente.**

Satisfecho á D. Manuel Cotarelo por su dotación como escribiente de la Jun-

ta, según libramientos números 2, 6, 11 y documento que acompaña. . . 600

**Total.** . . . 600

Asciende esta relación á seiscientos reales. Castropol Diciembre 31 de 1864.—El encargado, Manuel Cotarelo.

**Cargo.—Relacion núm. 1.º**

Relación de cantidades que han satisfecho en el corriente año los concejos de este partido judicial para atender á los gastos de Secretaría de la Junta Inspector del mismo, conforme al dividendo hecho por el Gobierno de provincia.

Candamo.	87 50
Llanera.	116 56
Morcin.	53 99
Noreña.	27 96
Oviedo.	470 48
Proaza.	53 77
Regueras.	69 45
Rivera de Abajo.	20
Rivera de Arriba.	36 41
Santo Adriano.	24 71
Siero.	339 17

**Total.** . . . 1300

Oviedo 30 de Diciembre de 1865.—V.º B.º—Cónsul.—El Depositario, Ramon Gonzalez Diaz.

Junta Inspector de caminos vecinales del partido judicial de Oviedo.

Cuenta que el infrascrito vocal depositario rinde á la misma de las cantidades que recaudó y satisfizo en el año último.

**Cargo.**

Son cargo mil trescientos reales recaudados de los Ayuntamientos del partido para las atenciones de la Secretaria de esta Junta; según la relación núm. 1.º 1300

**Total.** . . . 1300

**Data.**

Son data ochocientos veinte rs. satisfechos por sueldos de empleados, según la relación de data núm. 1.º . . . 820

It. lo son ciento veintinueve reales satisfechos por gastos de oficina, según relación núm. 2.º . . . 121

**Total data.** . . . 941

**Resúmen.**

Importa el cargo. . . 1300

It. la data. . . 941

**Existencia.** . . . 359

De modo que importando el cargo mil trescientos rs. y la data novecientos cuarenta y uno, resulta una existencia de trescientos cincuenta y nueve rs. Oviedo y Enero 2 de 1865.—V.º B.º—El presidente, Matias J. Cónsul.—El depositario, Ramon Gonzalez Diaz.

Sesion dia 6 de Abril de 1865.

La Junta ha examinado la presente cuenta y sus comprobantes, y hallándola conforme, se acordó aprobarla.—Matias J. Cónsul.—Fernando Ablanado.—Fernando Gonzalez.—José La Bragada.—Joaquin del Valle.—Andrés Valsinde.—José Fernandez Bárcena.—Oviedo 14 de Marzo de 1865.—Aprobada.—El Gobernador, Mendez de Vigo.

**Personal de oficina.**

**Relacion de data núm. 1.º**

Relación de las cantidades que he satisfecho en el corriente año al personal de oficina de la Junta Inspector de Caminos del distrito de esta capital.

*Rs. vn.*

A D. Faustino Fernandez Estrada, oficial encargado de la Secretaria de esta Junta por su sueldo anual libramiento núm. 1.º . . . 720

A D. Francisco Ania, portero de la misma por id., libramiento núm. 2.º . . . 100

**Total.** . . . 820

Asciende esta relación á los expresados ochocientos veinte rs. vn.—Oviedo 2 de Enero de 1865.—V.º B.º—Matias J. Cónsul.—El vocal depositario, Ramon Gonzalez Diaz.

**Material de oficina.**

**Relacion núm. 2.**

Relación de las cantidades satisfechas por los conceptos que se expresan:

A D. Donato Argüelles por una resmilla de papel para la Secretaria, según libramiento núm. . . . 32

A D. Miguel Fano por el timbre de la misma. . . . 19

A D. Gerónimo Suarez por una resma de papel común. . . . 30

A D. Francisco Ania por sellos de franqueo, libramiento núm. . . . 40

121

Asciende esta relación á los figurados ciento veintinueve rs.

Oviedo 2 de Enero de 1865.—V.º B.º—Cónsul.—El vocal depositario, Ramon Gonzalez Diaz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de prime-

ra instancia de la misma y escribano D. José Antonio Rodríguez.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.—Rústicas.

*Partido de Castropol.*

Menor cuantía.

Número 1.030 del inventario.—

Un monte procedente del Estado llamado Vale da Carbayeira, sito en la Fontanica, término de Arancedo, parroquia del mismo nombre del concejo del Franco, de un dia de bueyes (18,49 áreas), terreno seco de ínfima calidad, cerrado sobre sí de Vallado; contiene argoma, sin árboles. Linda al N. camino que desde la Acernada conduce á Peña de Cabras, M. cercado de Francisco Obanza, P. monte comun del pueblo de Acernada, y Levante Juan Menendez Loro, de dicho pueblo. No tiene servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 22 escudos (220 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1.031 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Barganar ó Monte de las Peñas y Fontaricas, que radica en el sitio de aquel nombre, término de la Acernada, parroquia de Arancedo, en ídem, de 35 dias de aradura (6,47,15 hectáreas), terreno de primera y segunda calidad, de cuya superficie manan algunas fuentes; está en abertal y amojonado por la ladera del Nordeste, contiene robles, castaños y omeros cuyo número no se puede fijar por la situación que ocupan. Linda al M. camino de carro, que desde la Acernada conduce á Peñas de Cabras, N. castaños de D. Francisco Garcia Presno y Juan Mendez Loza, P. otros de Francisco Obanzo, prado de Ramon Garcia y terreno cerrado é inculco, con la casa de las Peñas, cercado de la misma y mas terreno inculco, y por Levante mas castaños de D. Francisco Presno y dicho Francisco Obanzo. Tiene una servidumbre de carro para los vecinos de Lebedo. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos graduada por los peritos en 247,500 y tasado el terreno en 190 escudos y el arbolado en 220 que suman 410 escudos (4,100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.032 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Puial ó Carbayo de la Pruida, en el punto de este nombre, pueblo y parroquia de la Braña, en dicho concejo, de 28 áreas 8 centiáreas de estension, terreno seco de ínfima calidad, está casi en abertal, aunque todo alrededor se conocen vestigios de pared, está poblado de pinos que por ser nuevos y su espesura no se pudieron contar: linda al N. con camino que de la Braña conduce á Castropol, P. monte comun de dicho Braña, por Levante, terreno labrado y monte inculco de Josefa Fernandez y por N. forma una manga. No tiene servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 1,600 escudos en 36 y tasado el terreno en 24 y el arbolado en 16 que hacen la suma de 40 es-

cudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1,034 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Carbayeira del Rey, sito en Escandina, término de Sueiro, parroquia de Perendones, en dicho concejo del Franco, de dos dias de aradura (36,98 áreas), terreno de ínfima calidad y seco aunque lo divide un arroyo, está en abertal; contiene 39 robles grandes y pequeños y un pino: linda al N. camino que sale de Sueiro para el monte de la Escandina, M. con otro monte del Estado, cerrado, llamado Pividal, á Levante este mismo monte y á P. D. Santiago Vedia. No tiene servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo en 22,500 y tasado el terreno en 24 y el arbolado en 16 que suman 40 escudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1,035 de id.—Otro de dicha procedencia llamado Seijo, en el sitio de su nombre, término del pueblo de El Franco, parroquia de Valdeparres, en el mismo concejo, que tiene de superficie tres dias escasos de aradura (55,47 áreas), terreno seco de segunda y última calidad, está cerrado y contiene un considerable número de pinos grandes y pequeños que no se pudieron contar por su espesura, y 5 robles. Linda al M. camino carretero y terreno inculco de un tal Manuel cuyo apellido no se pudo averiguar, de la casa de la Laguna, N. terreno de arboleda de don Jacinto Obanza, Nordeste mas terreno arbolado del mismo y de D. Domingo Taborcias y P. el referido don Jacinto. Tiene dos servidumbres de carro. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112,500 y tasado el arbolado en 200 y el terreno en 50 que suman 250 escudos (2,500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1,037 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Crin, en el punto de las Vegas de Caleyo, términos de la Caridad, capital de dicho concejo, de 5 áreas 75 centiáreas de estension, terreno seco de última calidad, cerrado, que contiene porcion de árboles, pino y argoma, sin que se pueda fijar el número por la espesura de esta: linda al M. tierra labrada de D.<sup>a</sup> Josefa Perez San Miguel, mayor, N. y Nordeste terreno inculco de D. José San Miguel, y P. con D. Pedro Salcedo. No tiene servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado el arbolado en 16 y el terreno en 4 que hacen 20 escudos (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1,038 de id.—Otro de idéntica procedencia llamado Gancedo, en Chao de Garcedo, término de dicha Caridad, de 2 y 1/2 dias de aradura (46,23 áreas), el terreno es seco, está cerrado sobre sí, contiene pinos de cria, cuyo número no se puede fijar por su espesura, y linda al M. con camino que de Garcedo conduce á Ballindomeiros, Nordeste remata en punta y lo hace en término abertal y comun de la Caridad,

M. y N. con caminos que salen de la Caridad para varios puntos. No tiene servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 1,600 escudos graduada por los peritos en 36 y tasado el arbolado en 50 y el terreno en 30, que suman 80 escudos (800 rs.) tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo durante 18 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los bienes anunciados no se hallan grabados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Conforme á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas, á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, y el de las rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la misma toma de posesion.

7.<sup>a</sup> Los compradores solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, contados desde el de la posesion.

8.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Castropol á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública inferior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 14 de Agosto de 1865.—P. S. del Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

#### Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de 34.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga:

A verificar el pago de los frascos despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almaden, en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato para su pago en el mes correspondiente en la Tesorería Central de la corte, en la de las minas de Almaden, ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignacion de fondos.

2.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado:

1.<sup>o</sup> A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden, dentro del año económico de 1865 á 1866, y segun se espresa en el caso 6.<sup>o</sup> de esta condicion, 34.000 frascos de hierro dulce de la hechura y capacidad de los que se usan en el dia; pero preparados para que puedan precintarse con alambre y marchamarse con plomo á cuyo fin llevarán una

ranura en la parte inferior del agujero del tapon ó tornillo, y además un taladro superficial practicado en la tapa superior, formando todo una sola pieza y con sujecion al modelo que se hallará de manifiesto en los seis puntos en que ha de celebrarse la subasta.

2.º A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tapon ó tornillo, ni ménos de 15 libras castellanas ni más de 16, con la capacidad necesaria para contener con desahogo tres arrobas castellanas de azogue.

3.º A que los frascos sean muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la union de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso en cada uno en libras, onzas y adarmes castellanos: bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcacion del peso cuando este no se halle conforme con el que puso la fábrica.

4.º A que el reconocimiento indicado se verifique en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los frascos que se les hubiesen desechado por no reunir las cualidades exigidas.

5.º A facilitar por cada 100 frascos dos tornillos sueltos ó de exceso sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

Y 6.º A entregar sin pedido expreso de la Superintendencia de las minas de Almaden y en los almacenes de estas 8.000 frascos en los dos primeros meses, contados desde la fecha de la adjudicacion del contrato y los 26.000 restantes para el 30 de Junio de 1866; pero sin que en ningun mes deje de ingresar 4.000 por lo menos, pudiendo sin embargo acelerar las entregas sobre lo que se consigna todo cuanto desee el rematante.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta de esta córte despues de leerse los de los licitadores, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo.

5.ª El remate se celebrará el dia 26 de Setiembre de 1865, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director del ramo, bajo su presidencia y ante el señor segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores

del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga, y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 120.000 reales en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar la una y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior. Acto continuo en la subasta de esta córte se abrirá y dará lectura al pliego en que conste el precio máximo y admisible que haya tenido á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, recayendo la adjudicacion interina en favor del mejor postor.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11 Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase en dos ó más puntos, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12 Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza por [el señor Gobernador civil á quien correspondía.

13 Para garantir el cumplimiento

del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 300.000 reales en metálico, triple suma de prédios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales en las provincias en que tiene lugar la subasta.

14 Prévía la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella y de dos copias de cuenta del rematante.

15 Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que se señale la Superioridad, se le retendrá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16 En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gastos y además el pago de una multa de 300 á 1.500 rs.

Y 17 La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 7 de Agosto de 1865.—El Director general, P. A., Juan Gonzalez Alonso.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 34.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada frasco (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

#### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion oficial del dia 16.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado.....	40-60 »	40-50 »
Diferido.....	00-00 »	37-75 p
Amortizable de 1.ª	33-00 »	00-00 »
Idem de 2.ª	00-00 »	00-00 »
Personal.....	00-00 »	22-10 »
Carreteras y sociad.		
Abril, 4.000.....	00-00 »	86-00 p
Idem de 2.000.....	00-00 »	00-00 »
Junio, 2.000.....	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2.000.....	00-00 »	87-00 d
Julio, 2.000.....	00-00 »	00-00 »
Obras públic., julio	00-00 »	81-00 »
Canal de Isabel II.	00-00 »	102-75 »
Obligac. del Estado	00-00 »	78-00 »
Banco de España..	00-00 »	130-00 p
Canal de Castilla..	00-00 »	00-00 »

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dñ.	49-10 d
Paris, á 8 dñ.	5-09 d

#### ULTIMA HORA.

Consolidado, al contado, 40-40.—Fin de mes, 40-50.
Diferida, al contado, 37-85.—Id. 38-00.
Personal, al contado, 22-00.—Id. 22-20.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### SILLAS-CORREOS

DE

#### Oviedo á Leon

y vice-versa.

#### Correspondencia en Leon con el ferrocarril del Noroeste de España.

Desde 1.º de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes construidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del señor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegante y sólida construccion nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los señores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario aprobado por la Direccion de Correos para la correspondencia pública: de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferrocarril.

Las tarifas de asiento y encargos se hallan de manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes; Oviedo, D. Bernardo Lueje, Administracion de Correos.

Leon: D. Lorenzo Sanchez Rua, número 43, Administracion Central del ferrocarril de Noroeste.

Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administracion Central del ferrocarril del Mediodía.

La Administracion de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferrocarriles del Noroeste, Norte, y Mediodía.

#### A los propietarios.

Se desea comprar una casería que tenga agua corriente y que no esté á mayor distancia de tres kilómetros de esta capital. En la Administracion de este periódico se admitirá la noticia.

SE VENDE EN VILLAVICIOSA UNA casa en el Mercado viejo señalada con el núm. 3. El que desee su adquisicion, se verá con D. Lucas M. de Carús en Colunga.

#### Aviso á los ganaderos.

Se vende un toro de raza Durhan y Normanda. En Gijon calle de los Morales número 9, darán razon.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.  
Plazuela de S. Vicente.